

1 **AZUL: Marcos fijados por la Ley 15/2017 de juventud**

2 **VERDE: Cambios propuestos respecto al RRI actual**

3
4 **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSELL VALENCIÀ DE LA**
5 **JOVENTUT**

6
7 **TÍTULO I: EL CONSELL VALENCIÀ DE LA JOVENTUT**

8
9 **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:**

10
11 **Artículo 1: Naturaleza:**

- 12
13 1. El Consell Valencià de la Joventut es el máximo órgano de representación de
14 las organizaciones de la juventud valenciana y el interlocutor con el Consell y
15 las instituciones públicas y privadas en materia de juventud.
16
17 2. El Consell Valencià de la Joventut se constituye en corporación pública sectorial
18 de base privada con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para
19 cumplir sus fines.
20
21 3. El Consell Valencià de la Joventut se regirá por las normas de derecho privado,
22 y en particular por aquellas que regulen el funcionamiento de las asociaciones,
23 con las especificidades previstas en Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la
24 Generalitat, de políticas integrales de juventud, y por los preceptos del presente
25 Reglamento. No obstante, sujetará su actividad a las normas de derecho público
26 cuando ejerza potestades administrativas atribuidas por el ordenamiento jurídico.
27

28 **Artículo 2: Fines**

29
30 Son fines del Consell Valencià de la Joventut:

- 31
32 1. Defender los intereses y los derechos de la juventud, y colaborar en la
33 promoción de una efectiva igualdad de oportunidades de las personas jóvenes en
34 su desarrollo político, social, económico y cultural.
35 2. Fomentar en las personas jóvenes el asociacionismo juvenil, para que
36 emprendan en grupo la solución de las cuestiones que les afectan.
37 3. Representar al movimiento asociativo juvenil valenciano en las instituciones de
38 juventud.
39 4. Colaborar con la Generalitat en la elaboración de la política juvenil.
40

41 **Artículo 3: Funciones**

42
43 Son funciones del Consell Valencià de la Joventut:

- 44
45 1. Promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas
46 jóvenes en las decisiones y en las medidas que les afectan.
47 2. Elaborar y promover, por iniciativa propia o a petición de otros, informes o
48 estudios sobre materias relacionadas con la juventud y con sus problemas.

- 49 3. Promover la creación de consejos de juventud de ámbito local y territorial.
50 4. Prestar servicios a las asociaciones y los consejos locales de la juventud que lo
51 forman, y facilitar la cooperación y la coordinación entre las diferentes
52 asociaciones y consejos locales y territoriales de juventud.
53 5. Hacer de interlocutor entre la Generalitat y las organizaciones juveniles en todo
54 cuanto afecta al colectivo.
55 6. Participar en los órganos consultivos de la administración cuando se le requiera.
56 7. Emitir, en su caso, los informes que se le pidan.
57 8. Elaborar, anualmente, un informe sobre las actuaciones que realiza y proponer,
58 en su caso, las medidas que se consideren oportunas para la mejora de la calidad
59 de la vida de los y las jóvenes.
60 9. Ser consultado cuando se lleven a cabo actuaciones, programas, campañas,
61 destino de recursos, ayudas o subvenciones a entidades juveniles, a consejos de
62 juventud o a la juventud en general.
63 10. Promover la cultura, y especialmente el valenciano y la cultura valenciana, como
64 expresión de nuestras señas de identidad propias.
65 11. Cualesquiera otras que se acuerden con la administración en el marco de las
66 funciones que establece para el Consell Valencià de la Joventut la Ley 15/2017,
67 de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.
68 12. Fomentar la vertebración de las relaciones de participación, con cualquier otro
69 organismo, plataforma, entidad y estructura de participación de la juventud en el
70 ámbito de la Unión Europea, en colaboración con el Consejo de la Juventud de
71 España.

72
73 **Artículo 4: Ámbito territorial:**

74
75 El Consell Valencià de la Joventut tiene por ámbito de actuación el de la Comunitat
76 Valenciana, reconociéndose también la denominación de País Valencià, según lo
77 recogido en el Preámbulo del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

78
79 **Artículo 5: Sede:**

80
81 La sede del Consell Valencià de la Joventut se establece en la ciudad de València y su
82 domicilio social es la Calle Linterna, 26.

83
84 **CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CONSELL VALENCIÀ DE LA**
85 **JOVENTUT**

86
87 **Artículo 6: Miembros del Consell Valencià de la Joventut:**

- 88
89 1. El Consell Valencià de la Joventut está compuesto por entidades miembro de
90 pleno derecho y entidades miembro adheridas.
91
92 2. Podrán ser entidades miembro de pleno derecho del Consell Valencià de la
93 Joventut las siguientes entidades que cumplan los requisitos que establece el
94 presente reglamento en su artículo 7:
95 a. Los Consejos Locales de Juventud
96 b. Los Consejos Territoriales de Juventud

- 97 c. Las asociaciones juveniles y sus federaciones, confederaciones y
98 uniones.
99 d. Las asociaciones de alumnado universitario y no universitario, y sus
100 federaciones, confederaciones y uniones cuyas personas asociadas sean
101 jóvenes.
102 e. Las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de otras
103 entidades sociales, como asociaciones de carácter general, secciones
104 juveniles de partidos políticos, sindicatos, asociaciones de consumidores,
105 culturales,
106 f. deportivas, festivas, de juventud empresaria o de confesiones religiosas,
107 y sus federaciones, confederaciones y uniones.
108 g. Las entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro.
109
110
111 3. Son entidades miembro adheridas del Consell Valencià de la Joventut las
112 entidades que no cumplan algunos de los requisitos exigidos para ser miembros
113 de pleno derecho recogidos artículo 7 del presente reglamento, debiendo cumplir
114 los fijados en el artículo 8, y que soliciten participar como tales.
115
116 4. Para formar parte del Consell Valencià de la Joventut, las entidades deberán
117 solicitarlo por escrito. Sus estatutos, estructuras y actividades no contradirán los
118 principios de la ley 15/2017, de la Generalitat, de políticas integrales de
119 juventud, ni el reglamento de régimen interno del Consell Valencià de la
120 Joventut.
121
122

123 **Artículo 7: Requisitos para ser miembro de Pleno Derecho del Consell Valencià de**
124 **la Joventut:**
125

- 126 1. Los Consejos Locales de Juventud:
127 Todos los Consejos Locales de Juventud que soliciten formar parte del Consell
128 Valencià de la Joventut serán miembros de pleno derecho.
129
130 2. Los Consejos Territoriales de Juventud:
131 Todos los Consejos Territoriales de Juventud que soliciten formar parte del
132 Consell Valencià de la Joventut serán miembros de pleno derecho.
133
134 3. Las asociaciones juveniles y sus federaciones, confederaciones y uniones:
135 a) Figurar inscritas censo correspondiente del Institut Valencià de la
136 Joventut con, al menos, un año de antelación a la solicitud de ingreso.
137 b) Pertener, al menos, a 3 Consejos Locales y/o Territoriales de la
138 Juventud.
139 c) Tener implantación en, al menos, 3 Comarcas distintas.
140 d) Que su personalidad jurídica no coincida con la de ninguna otra entidad
141 miembro del Consell Valencià de la Joventut.
142
143 4. Las asociaciones de alumnado universitario y sus federaciones,
144 confederaciones y uniones:

- 145 a) Figurar inscritas en el censo correspondiente con, al menos, un año de
146 antelación a la solicitud de ingreso.
147 b) Pertener, al menos, a 1 Consejos Local y/o Territorial de la Juventud.
148 c) Tener presencia en, al menos, 3 facultades de una Universidad Pública de
149 la Comunitat Valenciana.
150 d) Que su personalidad jurídica no coincida con la de ningún otro miembro
151 del Consell Valencià de la Joventut.

152
153 5. Asociaciones de alumnado no universitarios, y sus federaciones,
154 confederaciones y uniones:

- 155 a) Figurar inscritas en el censo correspondiente, al menos, un año de
156 antelación a la solicitud de ingreso.
157 b) Pertener, al menos, a 3 Consejos Locales y/o Territoriales de la
158 Juventud.
159 c) Tener implantación en, al menos, 3 Comarcas distintas.
160 d) Que su personalidad jurídica no coincida con la de ningún otro miembro
161 del Consell Valencià de la Joventut.

162
163 6. Las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de otras
164 entidades sociales, tales como asociaciones de carácter general, secciones
165 juveniles de partidos políticos, sindicatos, etc:

- 166 a) Que tengan una especificad y mandato de trabajo juvenil reconocido por
167 los órganos de la entidad general.
168 b) Que las personas afiliadas a la entidad general computables tengan hasta
169 30 años, inclusive.
170 c) Figurar inscritas en el censo correspondiente del Institut Valencià de la
171 Joventut con, al menos, un año de antelación a la solicitud de ingreso.
172 d) Pertener, al menos, a 3 Consejos Locales y/o Territoriales de la
173 Juventud.
174 e) Tener implantación en, al menos, 3 Comarcas distintas.
175 f) Que su personalidad jurídica no coincida con la de ningún otro miembro
176 del Consell Valencià de la Joventut.

177
178 7: Entidades prestadoras de servicios a la juventud:

- 179 a) Figurar inscritas en el censo correspondiente del Institut Valencià de la
180 Joventut con, al menos, un año de antelación a la solicitud de ingreso.
181 b) Pertener, al menos, a 3 Consejos Locales y/o Territoriales de la
182 Juventud.
183 c) Tener implantación en, al menos, 3 Comarcas distintas.
184 d) Que su personalidad jurídica no coincida con la de ningún otro miembro
185 del Consell Valencià de la Joventut.

186
187
188
189
190
191 **Artículo 8: Miembros Adheridos del Consell Valencià de la Joventut:**
192

193 Podrán ser Miembros Adheridos todas aquellas entidades descritas en el artículo 6 que
194 no reúnan los requisitos para ser Miembros de Pleno Derecho o que, reuniendo los
195 requisitos, decidan optar por esta vía.

196

197 En todo caso, será necesario que su personalidad jurídica no coincida con la de ningún
198 miembro del Consell Valencià de la Joventut. Así mismo, estarán excluidas las
199 organizaciones y asociaciones que pertenezcan a movimientos, federaciones,
200 confederaciones, coordinadoras o estructuras similares que ya sean Miembros.

201

202 **Artículo 9: Solicitud de Ingreso:**

203

204 Las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo 6 podrán formar parte del
205 Consell Valencià de la Joventut; en calidad de miembros de pleno derecho o miembros
206 adheridos, siempre que lo soliciten por escrito a la Comisión Permanente y
207 cumplan las condiciones y requisitos que se fijan en este reglamento.

208

209 La documentación a entregar para solicitar el ingreso será la siguiente:

210

211

1. Consejos Locales de Juventud:

212

a) Solicitud de ingreso como entidad miembro, **especificando si quiere ser miembro de pleno derecho o adherido**, firmada por quien ostente la representación de la entidad donde se haga constar la voluntad de incorporarse al Consell Valencià de la Joventut.

213

214

215

216

217

218

219

c) Copia compulsada de los estatutos.

220

221

d) Certificado de que figura inscrita censo de Consejos de Juventud de la Generalitat Valenciana.

222

223

e) Relación nominal **de las personas que integran** el órgano directivo.

224

225

f) Fotocopia del NIF de la entidad.

226

227

g) **Certificado con la relación de entidades miembro del Consejo Local de Juventud, expedido por quien ejerza la Secretaría del mismo.**

228

229

2. Consejos Territoriales de Juventud:

230

a) Solicitud de ingreso como entidad miembro, **especificando si se quiere ser miembro de pleno derecho o adherido**, firmada por quien ostente la representación de la entidad donde se haga constar la voluntad de incorporarse al Consell Valencià de la Joventut.

231

232

233

234

b) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad de solicitar el ingreso en el Consell Valencià de la Joventut expedido por el secretario o secretaria de la entidad.

235

236

237

c) Copia compulsada de los estatutos.

238

239

d) Certificado de que figura inscrita censo de Consejos de Juventud de la Generalitat Valenciana.

240

e) Relación nominal **de las personas que integran** el órgano directivo.

- 241 f) Fotocopia del NIF de la entidad.
242 g) Certificado con la relación de entidades miembro del Consejo Territorial
243 de Juventud, expedido por por quien ejerza la Secretaría del mismo.
244 h) Certificados, expedidos por los Ayuntamientos, con el número de
245 habitantes de los municipios en los que tiene implantación.
246
- 247 3. Asociaciones juveniles y sus federaciones, confederaciones y uniones:
248 a) Solicitud de ingreso como entidad miembro, **especificando si se quiere**
249 **ser miembro de pleno derecho o adherida**, firmada por quien ostente la
250 representación de la entidad donde se haga constar la voluntad de
251 incorporarse al Consell Valencià de la Joventut.
252 b) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad
253 de solicitar el ingreso en el Consell Valencià de la Joventut expedido por
254 la Secretaría de la entidad.
255 c) Copia compulsada de los estatutos.
256 d) **Certificado de inscripción en censo correspondiente del Institut Valencià**
257 **de la Joventut.**
258 e) **Certificados de implantación en municipios, expedidos por el**
259 **Ayuntamiento correspondiente.**
260 f) Relación nominal de **de las personas que integran** el órgano directivo.
261 g) Fotocopia del NIF de la entidad.
262 h) Certificado de pertenencia a Consejos Locales y/o Territoriales de la
263 Juventud, expedidos por los secretarios o secretarias de dichos Consejos.
264 i) Certificado, expedido por la Secretaría de la entidad, con el número de
265 afiliados de la misma. **En el caso de las federaciones, confederaciones y**
266 **uniones, certificado con el número de afiliados y afiliadas a cada una de**
267 **las asociaciones miembro.**
268
- 269 4. Las asociaciones de alumnos universitarios y sus federaciones,
270 confederaciones y uniones:
271 a) Solicitud de ingreso como entidad miembro, **especificando si se quiere**
272 **ser miembro de pleno derecho o adherida**, firmada por quien ostente la
273 representación de la entidad donde se haga constar la voluntad de
274 incorporarse al Consell Valencià de la Joventut.
275 b) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad
276 de solicitar el ingreso en el Consell Valencià de la Joventut expedido por
277 la Secretaría de la entidad.
278 c) Copia compulsada de los estatutos.
279 d) **Certificado de inscripción en censo correspondiente.**
280 e) **Certificados de implantación en las facultades en las que tenga presencia,**
281 **expedido por la Autoridad Académica correspondiente.**
282 f) Relación nominal de **las personas que integran** el órgano directivo.
283 g) Fotocopia del NIF de la entidad.
284 h) Certificado de pertenencia a Consejos Locales y/o Territoriales de la
285 Juventud, expedidos por los secretarios o secretarias de dichos Consejos.
286 i) **Certificado expedido por la Secretaría de la entidad, con el número de**
287 **afiliados y afiliadas de la misma. En el caso de las federaciones,**

- 288 confederaciones y uniones, certificado con el número de afiliados y
289 afiliadas a cada una de las asociaciones miembro.
290
- 291 5. Asociaciones de alumnos no universitarios, y sus federaciones,
292 confederaciones y uniones:
- 293 a) Solicitud de ingreso como entidad miembro, **especificando si se quiere**
294 **ser miembro de pleno derecho o adherida**, firmada por quien ostente la
295 representación de la entidad donde se haga constar la voluntad de
296 incorporarse al Consell Valencià de la Joventut.
- 297 b) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad
298 de solicitar el ingreso en el Consell Valencià de la Joventut expedido por
299 el secretario o secretaria de la entidad.
- 300 c) Copia compulsada de los estatutos.
- 301 d) **Certificado de inscripción en censo correspondiente del Institut Valencià**
302 **de la Joventut.**
- 303 e) **Certificados de implantación en municipios, expedidos por el**
304 **Ayuntamiento correspondiente.**
- 305 f) Relación nominal **de las personas que integran** el órgano directivo.
- 306 g) Fotocopia del NIF de la entidad.
- 307 h) Certificado de pertenencia a Consejos Locales y/o Territoriales de la
308 Juventud, expedidos por los secretarios o secretarías de dichos Consejos.
- 309 i) **Certificado expedido por la Secretaría de la entidad, con el número de**
310 **afiliados y afiliadas de la misma. En el caso de las federaciones,**
311 **confederaciones y uniones, certificado con el número de afiliados y**
312 **afiliadas a cada una de las asociaciones miembro.**
313
- 314 6. Las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de otras
315 entidades sociales, tales como asociaciones de carácter general, secciones
316 juveniles de partidos políticos, sindicatos:
- 317 a) Solicitud de ingreso como entidad miembro, **especificando si se quiere**
318 **ser miembro de pleno derecho o adherida**, firmada por quien ostente la
319 representación de la entidad donde se haga constar la voluntad de
320 incorporarse al Consell Valencià de la Joventut.
- 321 b) Certificado de que la entidad delega expresamente la representación en
322 materia juvenil en el área, departamento, secretaría o equivalente que
323 corresponda.
- 324 c) Copia compulsada de los estatutos.
- 325 d) **Certificado de inscripción en censo correspondiente del Institut Valencià**
326 **de la Joventut.**
- 327 e) **Certificados de implantación en municipios, expedidos por el**
328 **Ayuntamiento correspondiente.**
- 329 f) Relación nominal **de las personas que integran** el órgano directivo.
- 330 g) Fotocopia del NIF de la entidad.
- 331 h) Certificado de pertenencia a Consejos Locales y/o Territoriales de la
332 Juventud, expedidos por los secretarios o secretarías de dichos Consejos.
- 333 i) **Certificado expedido por el secretario o secretaria, el número de afiliados**
334 **y afiliadas de la sección, área, departamento u organización.**
335

336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383

7. Entidades prestadoras de servicios a la juventud:

- a) Solicitud de ingreso como entidad miembro, **especificando si se quiere ser miembro de pleno derecho o adherida**, firmada por quien ostente la representación de la entidad donde se haga constar la voluntad de incorporarse al Consell Valencià de la Joventut.
- b) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad de solicitar el ingreso en el Consell Valencià de la Joventut expedido por el secretario o secretaria de la entidad.
- c) Copia compulsada de los estatutos.
- d) **Certificado de inscripción en censo correspondiente del Institut Valencià de la Joventut.**
- e) **Certificados de implantación en municipios, expedidos por el Ayuntamiento correspondiente.**
- f) **Relación nominal de las personas que integran el órgano directivo.**
- g) **Fotocopia del NIF de la entidad.**
- h) **Certificado de pertenencia a Consejos Locales y/o Territoriales de la Juventud, expedidos por los secretarios o secretarias de dichos Consejos.**
- i) **Certificado expedido por el secretario o secretaria, el número de afiliados y afiliadas de la entidad. En el caso de las federaciones, confederaciones y uniones, certificado con el número de afiliados y afiliadas a cada una de las asociaciones miembro.**

Artículo 10: Régimen de admisiones:

- 1) La Comisión Permanente es el órgano competente para estudiar e informar de las solicitudes de admisión y en el establecimiento de mecanismos de comprobación que estime convenientes, pudiendo recabar para ese cometido, asistencia material y técnica de las Administraciones Valencianas, **así como de los consejos locales y/o territoriales de juventud.**
- 2) **La entidad que solicite la admisión deberá hacerlo presentando la documentación en el registro del Consell Valencià de la Joventut. La documentación se podrá presentar por correo postal, electrónico, y en el caso de aquella que requiera ser cotejada, presencialmente. La Comisión Permanente, una vez recibida la solicitud, procederá a estudiar la documentación.**
- 3) **En caso de que la documentación sea correcta y se cumplan los requisitos de admisión, la Comisión Permanente emitirá un informe positivo para ser incluido en la siguiente Reunión Plenaria de Entidades Miembro o Asamblea General Ordinaria que se realice con posterioridad a la solicitud de ingreso.**
- 4) **En caso de que la documentación no sea correcta y/o no se puedan comprobar los requisitos de admisión, la Comisión Permanente podrá requerir por correo electrónico a la entidad solicitante aclaraciones y cuanta documentación necesaria que no haya sido presentada. Si transcurridos 10 días de la recepción de la notificación, no se ha recibido la documentación requerida, la Comisión Permanente emitirá un informe negativo para ser incluido en la siguiente**

384 Reunión Plenaria de Entidades Miembro o Asamblea General Ordinaria que se
385 realice con posterioridad a la solicitud de ingreso.

386

387 5) Los informes, tanto positivos como negativos, sobre la admisión de entidades
388 miembro, se remitirán a todas las entidades del Consell Valencià de la Joventut
389 y a la entidad solicitante, con una antelación de 15 días a la celebración de la
390 Reunión Plenaria de Entidades Miembro o Asamblea General Ordinaria.

391

392 6) En la Reunión Plenaria de Entidades Miembro o Asamblea General Ordinaria, la
393 Comisión Permanente presentará los informes relativos a todas las solicitudes
394 recibidas y documentación presentada y solicitada.

395

396 Se podrán dar diferentes supuestos al conocer de la solicitud de ingreso de una
397 entidad:

398

399

a) Informe positivo de la Comisión Permanente:

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

i) Si ninguna entidad presenta una moción, se hará efectivo el
ingreso a partir del día siguiente en que finalizó la Reunión
Plenaria de Entidades Miembro o Asamblea General Ordinaria en
que fueron admitidos.

ii) Si se hubiera presentado, por parte de alguna entidad miembro,
alguna moción en contra de la admisión, razonada sobre los
requisitos de acceso, el proceso de admisión quedará suspendido
y la entidad interesada podrá solicitar que la decisión sea
reconsiderada en la primera Asamblea General que se convoque,
en cuyo caso prosperará con el voto favorable de 2/3 de los votos
emitidos.

411

412

413

414

b) Informe negativo de la Comisión Permanente: ha de ser motivado por el
incumplimiento de los requisitos tasados en el presente reglamento, en
cuyo caso no procederá el ingreso de la entidad solicitante.

415

416

417

418

7) El acuerdo de admisión o no admisión se notificará a la entidad interesada en el
plazo de 10 días, debiendo ser motivada, en todo caso, la resolución de no
admisión.

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

Artículo 11: Derechos de la entidades de Pleno Derecho.

- 431 1. Participar en la Asamblea General con derecho a elegir y ser elegidas para
432 formar parte de los órganos del Consell Valencià de la Joventut y derecho de voz
433 y voto en todos los órganos de los que formen parte.
434
- 435 2. Participar de las Reuniones Plenarias de Entidades Miembro con derecho a voz
436 y voto.
437
- 438 3. Participar en las actividades organizadas por el Consell Valencià de la Joventut.
439
- 440 4. Participar, siempre que sea posible, en las actividades en las que tome parte el
441 Consell Valencià de la Joventut
442
- 443 5. Tener acceso a la información, previa solicitud, a la documentación del Consell
444 Valencià de la Joventut.
445
- 446 6. Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas y Reuniones Plenarias de
447 Entidades Miembro, decidiendo estos órganos sobre su inclusión o no.
448
- 449 7. Presentar mociones o propuestas de resoluciones ante la Asamblea y Reuniones
450 Plenarias de Entidades Miembro, de acuerdo con lo establecido en el presente
451 reglamento.
452
- 453 8. Solicitar la convocatoria de las Comisiones Especializadas o Áreas de trabajo
454 que estime oportuno.
455
- 456 9. Utilizar, previa petición, las infraestructuras y servicios del Consell Valencià de
457 la Joventut.
458
- 459 10. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del
460 Consell Valencià de la Joventut.
461

462 **Artículo 12: Derechos de las Entidades Adheridas.**

- 463
- 464 1. Participar en las Asambleas con derecho a voz pero no a voto.
465
- 466 2. Participar en las Reuniones Plenarias de Entidades Miembro derecho a voz pero
467 no a voto.
468
- 469 3. Participar en las actividades de las Comisiones Especializadas o Áreas de trabajo
470 con voz y voto.
471
- 472 4. Participar en las actividades organizadas por el Consell Valencià de la Joventut.
473
- 474 5. Participar, siempre que sea posible en las actividades en las que el Consell
475 Valencià de la Joventut tome parte.
476
- 477 6. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del
478 Consell Valencià de la Joventut.

479

480

7. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del Consell Valencià de la Joventut.

481

482

483

8. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del Consell Valencià de la Joventut.

484

485

486

Artículo 13: Deberes de las entidades miembro de Pleno Derecho y Adheridas.

487

488

1. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del Consell Valencià de la Joventut.

489

490

491

2. Cumplir la legislación vigente y el reglamento del Consell Valencià de la Joventut.

492

493

494

3. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes.

495

496

4. Participar de las Asambleas, Reuniones Plenarias de Entidades Miembro y Comisiones Especializadas o Áreas de trabajo.

497

498

499

5. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.

500

501

6. Informar al Consell Valencià de la Joventut sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión, debiendo renovar la documentación correspondiente a las condiciones de admisión con una periodicidad máxima de 3 años, y cada vez que hayan tenido lugar cambios en los órganos de dirección y representación.

502

503

504

505

506

507

7. Presentar, en los dos primeros meses de cada ejercicio, una memoria de las actividades realizadas en el año anterior por la entidad, según el modelo facilitado por el Consell Valencià de la Joventut.

508

509

510

511

Artículo 14: Pérdida de la condición de miembro.

512

513

1. La condición de miembro se perderá:

514

515

- a. Por disolución de la entidad miembro.

516

- b. Por decisión de la entidad miembro.

517

- c. Por incumplimiento del reglamento del Consell Valencià de la Joventut.

518

- d. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para la admisión.

519

520

- e. Por inasistencia a tres Asambleas y/o Reuniones Plenarias de Entidades Miembro consecutivas.

521

522

- f. Por no asistir a ninguna actividad organizada por el Consejo o reuniones de las Comisiones Especializadas o Áreas de trabajo durante un año.

523

524

- g. Por impago injustificado de dos cuotas anuales consecutivas.

- 525 h. Por comportamientos que impliquen violencia física o intimidación de
526 sus representantes a otros miembros de entidades del Consell Valencià
527 de la Joventut.
528
- 529 2. La Comisión Permanente es competente para instruir expediente de expulsión
530 cuando se incurra en alguna de las situaciones mencionadas en el apartado
531 anterior, garantizando el derecho de audiencia a los/las responsables de la
532 entidad en cuestión salvo en los casos recogidos en los apartado 1.a y 1.b del
533 presente artículo, en que se instruirá expediente de baja.
534
- 535 3. La propuesta de la Comisión Permanente de expulsar o dar de baja a una
536 Entidad Miembro deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General,
537 prosperando la propuesta cuando obtenga el voto favorable de 2/3 de los votos
538 emitidos.
539
- 540 4. Toda propuesta de expulsión o de baja debe ser notificada, con al menos 15 días
541 de antelación, a la entidad afectada, y estar incluida en el orden del día de la
542 Asamblea General.
543

544 **Artículo 15: Cambio de estatus:**

545

- 546 1. La entidad que quiera cambiar su estatus *de miembro Adherido a Miembro de*
547 *Pleno Derecho* del Consell Valencià de la Joventut, deberá presentar por escrito
548 ante la Comisión Permanente aquellos requisitos con los que no contaba en el
549 momento de su admisión y que se encuentran regulados en el [artículo 7](#) del
550 presente reglamento. [El proceso para el cambio de estatus a Miembro de Pleno](#)
551 [Derecho seguirá lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.](#)
552
- 553 2. [Cuando una entidad pierda](#) su condición de miembro de pleno derecho por
554 pérdida de algún requisito, podrá solicitar en la misma Asamblea [en la que cause](#)
555 [baja](#) su nueva inclusión como miembro adherido. La entidad presentará su
556 expediente y, una vez estudiado, y si cumple los requisitos estipulados en el
557 [artículo 8](#) del presente reglamento, la asamblea podrá votar su inclusión como
558 miembro adherido, quedando aprobada con 2/3 a favor, de los votos emitidos.
559
- 560 3. Una vez sea aprobado el nuevo estatus, [tanto en el apartado 1 como el apartado](#)
561 [2](#), éste se hará efectivo en el momento en que finalice la Asamblea o Reunión
562 Plenaria de Entidades Miembro.
563

564 **CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL CONSELL VALENCIÀ DE LA** 565 **JOVENTUT**

566

567 **Artículo 16: Órganos del Consell Valencià de la Joventut:**

568

569 Son órganos del Consell Valencià de la Joventut:

- 570
- 571 a. La Asamblea General.
572

- 573 b. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro.
574 c. La Comisión Permanente.
575 d. Las Comisiones Especializadas o Áreas de Trabajo.
576

577 *SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA.*

578

579 **Artículo 17: Competencias de la Asamblea.**

580

- 581 1. La Asamblea General es el máximo órgano de participación y decisión del
582 Consell Valencià de la Joventut.
583
- 584 2. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:
- 585 a. Determinar las líneas generales de actuación y el programa bienal del
586 Consell Valencià de la Joventut y efectuar mandatos a los otros órganos
587 del Consell Valencià de la Joventut.
 - 588 b. Aprobar, en su caso, la memoria anual del Consell Valencià de la
589 Joventut presentada por la Comisión Permanente.
 - 590 c. Aprobar, en su caso, la gestión bienal de la Comisión Permanente.
 - 591 d. Resolver sobre las solicitudes de admisión y las propuestas de pérdida de
592 la condición de miembros del Consell Valencià de la Joventut que
593 presente la Comisión Permanente.
 - 594 e. Encomendar encargos específicos a la Reunión Plenaria de Entidades
595 Miembros y a las comisiones especializadas y fijar un plan de trabajo
596 bienal. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos dos
597 órganos y ratificar, en su caso, sus resoluciones.
 - 598 f. Escoger y cesar a los miembros de la Comisión Permanente.
 - 599 g. Decidir sobre la incorporación del Consell Valencià de la Joventut a
600 órganos nacionales e internacionales de representación juvenil, así como
601 sobre su salida.
 - 602 h. Crear y disolver las comisiones especializadas o áreas de trabajo.
 - 603 i. Aprobar y modificar las bases de ejecución del presupuesto.
 - 604 j. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consell Valencià de la
605 Joventut.
 - 606 k. Aprobar anualmente, en su caso, el balance de situación y el estado de
607 cuentas presentados por la Comisión Permanente.
 - 608 l. Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales presentados por la
609 Comisión Permanente.
 - 610 m. Aprobar, en su caso, la ejecución del programa de trabajo del Consell
611 Valencià de la Joventut.
 - 612 n. Cualesquiera que correspondiendo al Consejo de la Juventud de la
613 Comunidad Valenciana, no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
614

615 **Artículo 18: Composición de la Asamblea.**

616

- 617 1. Forman parte de la Asamblea, con derecho a voz y voto, las Entidades Miembro
618 de Pleno Derecho, y con derecho a voz, las Entidades Adheridas.
619

- 620 2. El número de personas delegadas se establece para cada Entidad Miembro, en
621 cada ejercicio, de la siguiente forma:
- 622 a. Las entidades comprendidas en los apartados 1) y 2) del artículo 7
623 participarán con un mínimo de 2 personas delegadas, que se podrá
624 incrementar de acuerdo a lo siguiente:
- 625 i. Tomando como referencia el valor $m = n^{\circ}$ de entidades del
626 Consejo de Juventud Local o Territorial miembro que más
627 entidades tenga:
- 628 ● Tendrán 1 persona delegada adicional aquellos Consejos
629 que tengan más de $m/3$ entidades, según la documentación
630 que figure en los expedientes del Consell Valencià de la
631 Joventut.
 - 632 ● Tendrán 1 persona delegada adicional aquellos Consejos
633 que tengan más de $2m/3$ entidades, según la
634 documentación que figure en los expedientes del Consell
635 Valencià de la Joventut.
- 636 ii. Tendrá 1 persona delegada adicional si en el ejercicio anterior la
637 entidad ha asistido a más del 75% de los organismos estatutarios
638 (Asambleas Generales y Reuniones Plenarias) a los que ha sido
639 convocada.
- 640 b. Entidades comprendidas en los apartados 3), 4), 5), 6), 7) del artículo 7:
- 641 i. Tomando como referencia el valor $n = n^{\circ}$ de Consejos Locales
642 y/o Territoriales a los que pertenece la entidad miembro con
643 mayor implantación en Consejos.
- 644 ● Tendrán 1 persona delegada adicional aquellas entidades
645 que acrediten que forman parte de más de $n/3$ de Consejos
646 de Juventud, según la documentación que figure en los
647 expedientes del Consell Valencià de la Joventut.
 - 648 ● Tendrán 1 persona delegada adicional aquellas entidades
649 que acrediten que forman parte de los mismos más de
650 $2n/3$ de Consejos de Juventud, según la documentación
651 que figure en los expedientes del Consell Valencià de la
652 Joventut.
- 653 ii. Tendrán 1 persona delegada adicional si en el ejercicio anterior la
654 entidad ha asistido a más del 75% de los organismos estatutarios
655 (Asambleas Generales y Reuniones Plenarias) a los que ha sido
656 convocada.
- 657 c. La composición de personas delegadas de cada Entidad tendrá un
658 equilibrio de género en el que el número mujeres deberá ser superior al
659 30%
- 660 d. Para establecer el número de personas delegadas de las Asamblea
661 General durante cada ejercicio, la secretaría de cada Consejo de Juventud
662 miembro expedirá, durante el primer mes del ejercicio, un certificado
663 con la relación de entidades miembro del mismo. Si esta documentación
664 no es presentada en el tiempo y forma referidos, no se podrá utilizar la
665 misma para computar las personas delegadas correspondientes.
- 666
- 667 3. El número de personas representantes por cada Entidad Adherida es de 2.

668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715

4. Las personas que integran de la Comisión Permanente participarán en la Asamblea General, con voz pero no voto, a excepción de aquellos que se acrediten como delegados/a de su entidad.
5. Podrán asistir también a la asamblea aquellas personas que tengan la condición de invitadas por parte de la Comisión Permanente y de las Entidades Miembro. Las personas invitadas de hasta 35 años tendrán sólo voz. A partir de esta edad, no tendrán voz, a excepción de los cargos institucionales.

Artículo 19: Edad y Acreditación de los delegados:

1. Las personas delegadas de la Asamblea deberán tener necesariamente entre 12 y 30 años, inclusive y ser acreditados por la Entidad a la que representan.
2. La condición de delegada no es delegable.
3. Las personas delegadas acreditan su condición mediante la exhibición a la Mesa, del DNI o cualquier otro documento acreditativo de igual valor. La mesa pasará el DNI al cuerpo técnico que registrará a la persona como delegada y le otorgará su correspondiente credencial y voto, en su caso.
4. Una vez acreditada y ratificada posteriormente por la Mesa, la persona delegada o invitada no podrá perder sus derechos y obligaciones bajo ningún concepto.

Artículo 20: Convocatoria de la Asamblea y Orden del día:

1. La Asamblea podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer cuatrimestre.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario todas las veces que lo considere oportuno la Comisión Permanente, la Reunión Plenaria de Entidades Miembro o así lo solicite un tercio de los Miembros de Pleno Derecho del Consell Valencià de la Joventut.
4. La convocatoria de la Asamblea ordinaria será expedida con un mes de antelación. En el caso de las extraordinarias, lo será con 15 días. Ambas convocatorias se realizarán por correo electrónico a la dirección que cada entidad miembro haya facilitado como dirección de contacto, indicando el correspondiente orden del día, y también será publicado en la página web del Consell Valencià de la Joventut.
5. La documentación y materiales de la Asamblea Ordinaria serán enviados y publicados, como mínimo, con una antelación de 15 días, y en el caso de las Asambleas Extraordinarias el plazo será de una semana.

- 716 6. En caso de Asamblea Ordinaria, el Orden del día será fijado por la Reunión
717 Plenaria de Entidades Miembro anterior a la realización de la misma, y a
718 propuesta de la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las peticiones
719 formuladas por las Entidades Miembro. El Orden del día deberá ser ratificado o
720 modificado por la propia Asamblea.
721
- 722 7. En caso de Asamblea Extraordinaria, el Orden del día lo fijará el órgano que la
723 convoque. En el caso de la Asamblea Extraordinaria convocada a petición de un
724 tercio de los miembros del Consell Valencià de la Joventut, el Orden del Día
725 contendrá necesariamente aquellos puntos que hayan motivado la petición, sin
726 inclusiones y sin poder variarse de la misma.
727
- 728 8. La Asamblea quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los
729 requisitos de la convocatoria si los delegados y delegadas de todos los miembros
730 de pleno derecho del Consell Valencià de la Joventut se reúnen y así lo
731 acuerdan.
732

733 **Artículo 21: Quórum de la Asamblea:**

734
735 El quórum para la válida constitución de la Asamblea, es la mayoría de dos tercios de
736 las personas delegadas convocadas. Si no existiera quórum, la Asamblea se constituirá
737 en segunda convocatoria sea cual sea el número de delegadas que concurran.
738

739 **Artículo 22: Apertura de la Asamblea:**

740
741 La asamblea será declarada abierta por la Presidencia del Consell Valencià de la
742 Joventut y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén
743 presentes, al menos, los dos tercios de las personas delegadas convocadas y, en segunda
744 convocatoria, sea cual sea el número de delegadas que concurran.
745

746 Una vez declarada abierta la asamblea, tomará posesión la Mesa de la Asamblea, a
747 quien le corresponderá la Presidencia de la Asamblea.
748

749 **Artículo 23: La Mesa de la Asamblea.**

750
751 La Mesa de la Asamblea General es el organismo encargado de moderar y dirigir la
752 misma.
753

754 1. Composición:

755
756 La mesa de la Asamblea estará compuesta por la Comisión Permanente,
757 ejerciendo la Presidencia de la Mesa, la persona que ostente la Secretaría de la
758 Comisión Permanente, quien impulsará y coordinará el desarrollo de la misma.
759

760 Cuando se trate de una Asamblea de elección de Comisión Permanente, la Mesa
761 estará formada por 3 personas, ejerciendo la Presidencia, la Secretaría y una
762 vocalía, elegidas de la siguiente forma:
763

764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810

a. *Presentación de candidaturas:*

1. Cualquier persona, avalada por una entidad miembro, podrá ser candidata.
2. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito, con firma de la candidata y sello de la entidad, a la Comisión Permanente, desde el día que se convoque la Reunión Plenaria anterior a la Asamblea General de elección, hasta el inicio de la misma.
3. Será requisito imprescindible que las personas candidatas sean delegadas en la Asamblea General de elección de Comisión Permanente.

b. *Elección:*

1. La Mesa se elegirá en la Reunión Plenaria anterior a la Asamblea General de elección.
2. La votación será secreta y se llevará a cabo mediante una lista abierta en la que figurarán todas las candidaturas propuestas por las entidades. Cada delegado de las entidades miembro de pleno derecho deberá marcar tres candidatas.
3. La persona más votada ostentará la Presidencia de la Mesa, ocupando la Secretaría la segunda más votada, y quedando como Vocal la tercera. En caso de empate entre dos o más miembros, se someterá a los candidatos empatados a una segunda votación.

c. *Sustituciones:*

1. Si al inicio de la Asamblea General de elección no comparece alguna de las personas que componen la Mesa, se reorganizarán las responsabilidades de acuerdo con el resultado de la votación por la que fueron elegidas.
2. Se procederá entonces a la elección de los cargos vacantes, entre las delegadas de la asamblea que presenten candidatura, mediante votación secreta con lista abierta.

2. Atribuciones de la Mesa:

- a) Ordenar e impulsar el trabajo de acuerdo con el Orden del día de la Asamblea.
- b) Presidir y ordenar los debates y las votaciones.
- c) Proponer, en su caso, la disposición de temas o cuestiones del orden del día cuando la marcha de la Asamblea así lo requiera.
- d) Hacer cumplir el presente reglamento, interpretándolo.
- e) Resolver por mayoría de la Mesa las cuestiones que se puedan suscitar.
- f) Recabar la asistencia de la gerencia en caso de que lo considere necesario.

3. Atribuciones de la *Presidencia* de la Mesa:

- 811 a) Corresponde a la **Presidencia** de la Mesa, abrir, suspender y levantar las
812 sesiones, dirigir los debates, autorizar el uso de la palabra y fijar el
813 número máximo de intervenciones y la duración de las mismas.
814 Aplicando el mismo mecanismo a las entidades miembro y al resto de
815 componentes de la Mesa. Así mismo, antes de cada votación expondrá
816 con claridad los términos de las propuestas o propuesta sometidas a la
817 misma.
- 818 b) **La Presidencia** podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a
819 quienes en sus intervenciones se alargue excesivamente, se salgan del
820 tema objeto de debate, falten a lo establecido en el presente reglamento,
821 alteren el orden de los debates o obstaculicen la buena marcha de la
822 asamblea.
- 823 c) En caso de necesidad, **la Presidencia** podrá delegar sus funciones en otra
824 persona de la Mesa.
- 825
826

827 **Artículo 24: Desarrollo de la Asamblea:**

828

829 La Asamblea funcionará en plenario salvo cuando se estipule lo contrario. Sus sesiones
830 estarán presididas por la Mesa de la Asamblea a excepción de la apertura y la clausura.

831

832 1. Desarrollo de los debates:

833

- 834 a) El orden de los debates se hará de acuerdo con el orden del día de la Asamblea.
835 b) Las personas que deseen intervenir en los debates deberán solicitarlo a la Mesa
836 de la Asamblea
837 c) La Mesa fijará el número de intervenciones teniendo en cuenta las solicitudes y
838 el tiempo fijado en el orden del día de la Asamblea. La Comisión Permanente
839 podrá hacer uso de la palabra, previa solicitud a la Mesa.
- 840

841 2. Turnos de palabra:

842

- 843 a) la Presidencia de la Mesa concederá al ponente el uso de la palabra para la
844 defensa de cada ponencia o punto de discusión, exponiendo sus líneas
845 fundamentales.
846 b) A continuación se abrirá un turno de palabra para las intervenciones de las
847 personas delegadas. El/la Ponente podrá intervenir en réplica y, en cualquier
848 caso, al final del debate.
- 849

850 3. Las resoluciones:

851

- 852 a) Las resoluciones son propuestas breves y específicas sobre temas que no tienen
853 entidad de ponencia pero que están relacionadas con asuntos de interés general
854 en el marco de los debates de la Asamblea.
855 b) Las resoluciones serán remitidas como máximo **7 días antes** de la Asamblea a la
856 Comisión Permanente. Se podrán presentar resoluciones de urgencia ante la
857 mesa de la Asamblea siempre que el motivo de la misma lo requiera y así sea
858 aprobado por la Asamblea.

859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906

4. Adopción de acuerdos y votaciones:

- a) En aquellos puntos del orden del día cuyos asuntos requieran de votación o aprobación, terminado el debate se someterá a votación el punto del orden del día que quedará aprobado cuando obtenga la mayoría simple de los votos, salvo que se establezca otra cosa. De producirse un empate, prevalecerá el estatus quo.
- b) Para cada una de las cuestiones sometidas a votación, se podrá emitir un voto a favor, en contra o abstención, pudiendo también los delegados no emitir voto. Las abstenciones contarán como votos emitidos y válidos. Los votos nulos contarán como votos emitidos y no válidos.
- c) Las votaciones serán a mano alzada, salvo para la elección de cargos o cuando una entidad, debidamente acreditada, solicite que sea secreta.
- d) Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún pretexto, y durante las mismas no se concederá la palabra para hablar sobre el tema objeto de la votación a nadie.
- e) Una vez iniciada una votación, esta será válida independientemente del número de personas delegadas presentes, a puerta cerrada, no pudiéndose incorporar ninguna persona delegada una vez comenzada la misma.
- f) Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, con independencia de las correcciones que se pudieran realizar en el momento de aprobación del acta.
- g) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos/as los/as miembros de pleno derecho del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 25: Actas:

Corresponde a la Secretaría de la Asamblea la redacción de las actas de las sesiones, recogiendo en las mismas líneas generales de las intervenciones, las propuestas formuladas con indicación del nombre de el/la ponente y entidad, las votaciones producidas y los resultados de las elecciones. Las actas serán firmadas por la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia, y serán aprobadas en la Asamblea posterior, para la cual todas las entidades contarán previamente con la copia de las mismas, con 15 días de antelación.

En el caso del acta de una asamblea de elección de Comisión Permanente, ésta será firmada, una vez aprobada, por la Comisión Permanente entrante.

907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953

SECCIÓN II: DE LA REUNIÓN PLENARIA DE ENTIDADES MIEMBRO

Artículo 26: Competencias de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro.

1. En el tiempo transcurrido entre la celebración de las reuniones ordinarias de la Asamblea General y a fin de coordinar, desarrollar y tomar los acuerdos necesarios que garanticen el buen funcionamiento del Consell Valencià de la Joventut, así como para promover la relación entre los miembros de la Comisión Permanente y las entidades miembro, tendrá lugar la Reunión Plenaria de Entidades Miembros.
2. A esta reunión asistirán los miembros de la Comisión Permanente y una persona delegada por cada entidad, con derecho a voz y voto, en el caso de las entidades de pleno derecho, y con derecho solo a voz, en el caso de las entidades adheridas.
3. Le competen, en particular, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea, las siguientes funciones:
 1. Preparar, a propuesta de la Comisión Permanente, los trabajos de la Asamblea.
 2. Coordinar los trabajos de la Asamblea, de las Comisiones Especializadas o Áreas y del resto de los órganos del Consell Valencià de la Joventut de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea.
 3. Realizar los seguimientos del plan de trabajo, acuerdos y mandatos de la Asamblea a la Comisión Permanente y de las Comisiones Especializadas o Áreas.
 4. Crear y disolver grupos de trabajo de acuerdo a los objetivos fijados por la Asamblea.
 5. Informar sobre la interpretación del reglamento Interno del Consell Valencià de la Joventut.
 6. Conocer el balance de situación y estado de ejecución del presupuesto.
 7. Realizar el seguimiento del programa de trabajo del Consell Valencià de la Joventut, analizando la gestión realizada por la Comisión Permanente hasta ese momento.
 8. Tomar los acuerdos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Consell Valencià de la Joventut.

954 9. Aprobar o rechazar, previo informe de la Comisión Permanente, las
955 nuevas incorporaciones de miembros al Consell Valencià de la
956 Joventut.

957
958 10. Aprobar resoluciones, en los mismos términos que los fijados para la
959 Asamblea General.

960
961 11. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Asamblea
962 General.

963
964

965 **Artículo 27: Composición de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro.**

966
967

1. Forman parte de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro:

968
969

i. Las personas que integran la Comisión Permanente.

970
971

ii. Una persona representante por cada una de las Entidades de Pleno Derecho, con voz y voto.

972
973

iii. Una representante por cada una de las Entidades Adheridas, con voz pero sin voto.

974
975

976
977

2. Podrán asistir a la plenaria sin derecho a voto aquellas personas que tengan la condición de invitadas por parte de la Comisión Permanente y de las Entidades Miembro.

978
979

980
981

Artículo 28: Edad y Acreditación y Voto de los delegados:

982
983

1. Las personas delegadas de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro deberán tener necesariamente entre 12 y 30 años, inclusive y ser acreditados por la Entidad a la que representan.

984
985

986
987

2. La condición de delegada no es delegable.

988
989

3. Las personas delegadas acreditan su condición mediante la exhibición del DNI o cualquier otro documento acreditativo de igual valor. El cuerpo técnico registrará a la persona como delegado y le otorgará su correspondiente credencial y voto, en su caso.

990
991

992
993

4. Cada persona delegada de Entidad Miembro de Pleno Derecho tendrá un voto. La persona acreditada como representante de Entidad Miembro Observadora tendrá voz pero no voto.

994
995

996
997

5. Las personas invitadas por la Comisión Permanente o por alguna de las entidades miembro podrán asistir con voz y sin voto hasta los 35 años, inclusive y sin voz ni voto a partir de esa edad.

998
999

1000
1001

1002 **Artículo 29: Convocatoria de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro y Orden**
1003 **del día:**

- 1004
- 1005 1. La convocatoria de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro se realizará **por**
1006 **correo electrónico a la dirección que cada entidad miembro haya facilitado como**
1007 **dirección de contacto**, indicando el correspondiente orden del día, **y también será**
1008 **publicado en la página web del Consell Valencià de la Joventut.**
- 1009 2. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro podrá reunirse con carácter
1010 ordinario, extraordinario y con carácter de urgencia.
- 1011
- 1012 a. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro se reunirá con carácter
1013 Ordinario, **como mínimo, dos veces al año.** La convocatoria de la misma
1014 se realizará con un mes de antelación, remitiendo el Orden del día fijado
1015 con la Comisión Permanente, oídas las peticiones de las Entidades
1016 Miembro.
- 1017
- 1018 b. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro Extraordinaria se reunirá
1019 convocada por la Presidencia a propuesta de, al menos, dos tercios de la
1020 Comisión Permanente o cuando lo soliciten, con la exposición de temas a
1021 tratar, un tercio de las entidades miembro. La convocatoria de la misma
1022 se realizará al menos 10 días antes de su celebración, adjuntando el
1023 correspondiente Orden del día, que contendrá necesariamente aquellos
1024 puntos que hayan motivado la petición.
- 1025
- 1026 c. Se convocará la Reunión Plenaria de Entidades Miembro de urgencia
1027 cuando la Presidencia, a propuesta de la Comisión Permanente,
1028 entiendan que existen circunstancias sobrevenidas que requiera una
1029 especial y urgente respuesta por parte de la Reunión Plenaria de
1030 Entidades Miembro. La convocatoria se hará con el correspondiente
1031 Orden del Día, será expedida con el mayor margen posible, teniendo en
1032 cuenta el carácter urgente de la convocatoria.
- 1033
- 1034 3. La Reunión Plenaria de Entidades Miembro quedará válidamente constituida,
1035 aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si los delegados y
1036 delegadas de las entidades miembros del pleno derecho del Consell Valencià de
1037 la Joventut allí reunidos, así lo acuerdan por unanimidad y siempre que se
1038 cumplan el quórum establecido en el artículo 30 del presente reglamento.
- 1039
- 1040 4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden
1041 del día, salvo que estén presentes todos/as los/as miembros de pleno derecho del
1042 órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la
1043 mayoría.
- 1044

1045 **Artículo 30: Quórum de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro:**

- 1046
- 1047 1. El quórum para la válida constitución de la Reunión Plenaria de Entidades
1048 Miembro es de la mayoría absoluta de la Entidades Miembro de Pleno Derecho.
- 1049

1050 2. Si no existiera quórum, la Reunión Plenaria de Entidades Miembro se reunirá en
1051 segunda convocatoria **media hora** después de la primera, bastando entonces la
1052 asistencia de una tercera parte de los Miembros de Pleno Derecho.

1053

1054

1055

1056

1057 **Artículo 31: Actas:**

1058

1059 La Secretaría del Consell Valencià de la Joventut levantará acta de cada sesión de la
1060 Reunión Plenaria de Entidades Miembro en la que figurarán los acuerdos adoptados y
1061 todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las
1062 actas serán firmadas por la Secretaría con el Visto bueno de la Presidencia y serán
1063 aprobadas en la reunión Plenaria de Entidades Miembro posterior, para lo cual las
1064 entidades deberán contar con una copia de la misma con 15 días de antelación.

1065

1066 *SECCIÓN III: DE LA COMISIÓN PERMANENTE.*

1067

1068

1069 **Artículo 32: Naturaleza:**

1070

1071 La Comisión Permanente es el órgano que dirige y coordina las actividades del Consell
1072 Valencià de la Joventut, y a ella le corresponde la ejecución de los acuerdos de la
1073 Asamblea General y la Reunión Plenaria de Entidades Miembro, así como la gestión
1074 ordinaria del Consell.

1075

1076 Promueve la coordinación y comunicación entre las Comisiones Especializadas o Áreas
1077 y asume la dirección del Consell Valencià de la Joventut y su representación cuando la
1078 Asamblea no está reunida.

1079

1080 **Artículo 33: Composición y Mandato:**

1081

1082 1. Composición:

1083

1084 a. La Comisión Permanente está compuesta por entre 7 y 9 personas, con la
1085 siguiente distribución: Una Presidencia, al menos una Vicepresidencia,
1086 una Secretaría, una Tesorería, y un número variable de vocalías.

1087

1088 b. Al menos dos personas de la Comisión Permanente deben serlo en
1089 representación de dos Consejos de la Juventud de comarcas distintas.

1090

1091 c. La composición de la Comisión Permanente tendrá un equilibrio entre
1092 mujeres y hombres, en el que ningún género estará representado en
1093 menos de un 40%.

1094

1095 2. Mandato:

1096

- 1097 a. **El mandato de la Comisión Permanente es de dos años.** Sus personas integrantes
1098 sólo podrán ser reelegidas una vez, a excepción de aquellas que no hayan
1099 cumplido más de la mitad de alguno de sus mandatos, que podrán ser reelegidas
1100 dos veces.
- 1101
- 1102 b. **Las personas que componen** la Comisión Permanente representan al conjunto de
1103 entidades del Consell Valencià de la Joventut, por lo que en el ejercicio de sus
1104 cargos no están ligadas por el acuerdo de sus respectivas entidades.
- 1105
- 1106 c. Formar parte de la Comisión Permanente es compatible con el desempeño de
1107 cargos en las entidades miembro respectivas.
- 1108

1109 **Artículo 34: Elección y nombramiento**

1110

1111 **La Asamblea General elegirá, por un período de dos años, a la Comisión Permanente.**
1112 **De entre las personas que integran esta Comisión Permanente, la Asamblea General**
1113 **escogerá, asimismo, a la persona que presidirá el Consell Valencià de la Joventut, así**
1114 **como a la Comisión Permanente.**

1115

1116 1. Presentación de candidaturas:

1117 a. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse a la
1118 Mesa, desde la convocatoria de la Asamblea General de elección hasta
1119 15 días antes de su celebración.

1120

1121 b. Deberán presentarse candidaturas completas, cerradas y bloqueadas en
1122 las que se especifiquen los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, DNI
1123 y entidad Miembro de Pleno Derecho a la que pertenecen las personas
1124 candidatas. También se especificará quién opta a la Presidencia, a la o las
1125 Vicepresidencias, a la Secretaría, a la Tesorería y a las Vocalías.

1126

1127 c. **La composición de las candidaturas se ajustará al artículo 33 del presente**
1128 **reglamento.**

1129

1130 d. Las candidaturas deberán presentarse con un plan de líneas de actuación
1131 en el que se especifiquen los retos y prioridades en el trabajo de cada
1132 área, **el reparto de responsabilidades y áreas de la candidatura**, así como
1133 una breve presentación de cada una de las personas integrantes de la
1134 misma.

1135

1136 2. Validación de las candidaturas

1137 a. **La Mesa de la Asamblea revisará las candidaturas presentadas para**
1138 **comprobar que cumplen los requisitos marcados en el punto anterior. En**
1139 **caso de que no se cumpla alguno de ellos, podrán requerir**
1140 **documentación a la candidatura.**

1141

1142 b. **Las candidaturas que cumplan con los requisitos, serán comunicadas a**
1143 **las entidades miembro, como máximo 24 horas antes del comienzo de la**
1144 **asamblea.**

1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191

- c. Una vez abierta la Asamblea se podrán variar, ante la Mesa, dos personas, excepto la persona que opta a la Presidencia.

3. Elección:

- a. La votación para elegir a la Comisión Permanente será sufragio universal, directo y secreto. Cada persona delegada podrá escoger a una única candidatura de entre las presentadas.
- b. Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de que dos o más candidaturas obtengan el mismo número de votos, se volverá a repetir la votación media hora más tarde.

4. Nombramiento:

- a. El nombramiento de la Comisión Permanente se producirá en el momento en el que se comunique el resultado de la votación.
- b. El nombramiento de la Comisión Permanente deberá ser publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 35 Funciones:

Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los mandatos y acuerdos de la Asamblea y de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro.
- b. Elevar a la aprobación de la Asamblea General, la memoria y el programa anual, así como el estado de cuentas, el balance de situación y el presupuesto.
- c. Coordinar los trabajos de la Asamblea, de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro, de las Comisiones Especializadas o Áreas, así como de los grupos de trabajo que se hayan establecido.
- d. Proponer representantes para los organismos e instituciones de los que el Consell Valencià de la Joventut forme parte.
- e. Emitir los informes, dictámenes y normativa interna que le sean solicitados, acuerde por propia iniciativa, o aquellos que estén recogidos en el presente reglamento.
- f. Estudiar e informar las solicitudes de admisión y los expedientes de expulsión o baja.
- g. Designar a la Gerencia del Consell Valencià de la Joventut y proponer su ratificación a la Reunión Plenaria de Entidades Miembro.

- 1192 h. Contratar al personal al servicio del Consell Valencià de la Joventut
1193 según criterios adoptados por la Reunión Plenaria de Entidades
1194 Miembro.
1195
1196 i. Solicitar ayuda material técnica, con carácter temporal, de representantes
1197 de las diferentes áreas de la Administración, para el cumplimiento de las
1198 tareas del Consell Valencià de la Joventut.
1199
1200 j. **Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Asamblea.**
1201

1202 **Artículo 36: Reuniones, acuerdos y actos:**
1203

- 1204 1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes, con la excepción
1205 del mes de agosto, y en las ocasiones que sea convocada por la Presidencia, bien
1206 a iniciativa propia o por petición de algún miembro de la misma.
1207
1208 2. Las reuniones se convocarán con una antelación de, al menos, 48 horas.
1209
1210 3. El orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente se fijará y se
1211 comunicará por la Presidencia con 48 horas de antelación. Los/as Miembros de
1212 la Comisión Permanente tendrán 24 horas para realizar las aportaciones que
1213 consideren oportunas.
1214
1215 4. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberán estar presentes,
1216 al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que estará la Presidencia
1217 o el/la Vicepresidente/a. Quedará válidamente constituida aunque no se cumplan
1218 los requisitos de la convocatoria, si todos/as miembros se reúnen y así lo
1219 acuerden por unanimidad.
1220
1221 5. **Las personas de la Comisión Permanente tienen derecho a participar**
1222 **telemáticamente en las reuniones, a través de un sistema de videoconferencia.**
1223 **Para ello, deberán solicitarlo a la Presidencia en el momento de la convocatoria.**
1224 **La reunión, en ese caso, deberá realizarse con los medios materiales y técnicos**
1225 **que permitan su participación efectiva.**
1226
1227 6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. De producirse un empate,
1228 prevalecerá el status quo. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.
1229
1230 7. La asistencia sus reuniones es obligatoria y las deliberaciones que se hagan en
1231 las mismas serán secretas.
1232
1233 8. La Secretaría del Consell Valencià de la Joventut levantará acta de cada reunión
1234 en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que
1235 resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las actas serán firmadas
1236 por la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia, y serán aprobadas en la
1237 reunión posterior, quedando autorizado la Secretaría del Consell Valencià de la
1238 Joventut a emitir certificaciones de los acuerdos contemplados en ellas.
1239

1240 **Artículo 37: Funciones de la Presidencia:**

1241

1242 **Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:**

1243

1244 1. **Ejercer la representación legal del Consell Valencià de la Joventut.**

1245

1246 2. Representar al Consell Valencià de la Joventut ante los poderes públicos,
1247 Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden cuando tal
1248 función no la ejerza colegiadamente la Comisión Permanente.

1249

1250 3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

1251

1252 4. Convocar las reuniones tanto de la Asamblea, la Reunión Plenaria de Entidades
1253 Miembro, y la Comisión Permanente, y levantarlas una vez agotado el orden del
1254 día.

1255

1256 5. Dar el Visto Bueno a las actas y certificaciones levantadas por la Secretaría del
1257 Consell Valencià de la Joventut.

1258

1259 6. Ordenar los pagos válidamente acordados.

1260

1261 7. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las
1262 líneas de actuación marcadas por la Asamblea y la Reunión Plenaria de
1263 Entidades Miembro.

1264

1265 8. Supervisar el funcionamiento administrativo diario del Consell Valencià de la
1266 Joventut y adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen
1267 gobierno, régimen y administración del Consell Valencià de la Joventut, dando
1268 cuenta obligatoriamente a la Comisión Permanente en cada reunión.

1269

1270 9. **Coordinar la elaboración de** las memorias a presentar ante la Asamblea y
1271 Reunión Plenaria de Entidades Miembro.

1272

1273 10. Aquellas otras funciones que le atribuya el presente reglamento.

1274

1275 **Artículo 38: Funciones la Vicepresidencia**

1276

1277 **Corresponde a la Vicepresidencia las siguientes funciones:**

1278

1279 1. Todas aquellas atribuidas a la Presidencia, asumiéndolas en el caso de ausencia,
1280 abstención, enfermedad o vacante provisional.

1281

1282 2. También ejercerá aquellas que le sean expresamente delegadas por la
1283 Presidencia o la Comisión Permanente.

1284

1285 3. Aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento.

1286

1287 **Artículo 39.- Funciones de la Secretaría:**

1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335

Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

1. Redactar, con el Visto Bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones de la Asamblea, la Reunión Plenaria de Entidades Miembro y de la Comisión Permanente.
2. Llevar y custodiar el Registro General del Consell Valencià de la Joventut, el Archivo Administrativo, el Libro de Registro de Miembros y sus expedientes individuales y el Libro de Actas de todas las reuniones estatutarias.
3. Recibir y dar cuenta a la Comisión Permanente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consell Valencià de la Joventut.
4. Expedir, con el Visto Bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten por los/as interesados/as.
5. Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.
6. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante la Secretaría será sustituida por otra persona de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

Artículo 40.- Funciones de la Tesorería:

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

1. Custodiar y rentabilizar los fondos del Consell Valencià de la Joventut.
2. Pagar los libramientos que autorice la Presidencia.
3. Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consell Valencià de la Joventut.
4. Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como los informes económicos que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea o de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
5. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la Presidencia, o en su caso, con persona de la Comisión Permanente, designada por ésta.
6. Llevar un inventario minucioso y administrar los bienes del Consell Valencià de la Joventut.
7. Controlar la contabilidad, realizar las previsiones de tesorería y verificar la caja.

- 1336 8. Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.
1337
1338 9. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, la Tesorería será
1339 ejercida por otra persona de la Comisión Permanente, por acuerdo de la mismo.
1340

1341 **Artículo 41.- Funciones de las vocalías:**

1342

1343 Corresponde a las personas que ejerzan las vocalías las siguientes funciones:

1344

1345 1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, la Reunión Plenaria
1346 de Entidades Miembro y de la Comisión Permanente.

1347

1348 2. Asistir a la Presidencia y al resto de la Comisión Permanente en sus funciones.

1349

1350 3. Coordinar las Comisiones Especializadas o Áreas, dirigiendo los trabajos de la
1351 que presidan..

1352

1353 4. Realizar aquellas funciones que les encomienden la Comisión Permanente o la
1354 Presidencia.

1355

1356

1357 **Artículo 42: De las Vacantes:**

1358

1359 1. Queda vacante un puesto de la Comisión Permanente en los siguientes casos.

1360

a. Por fallecimiento.

1361

b. Por dimisión.

1362

c. Por cese de confianza.

1363

d. **Por no haber sido cubierto en la elección de la Comisión Permanente.**

1364

1365 2. La dimisión de uno o más de los miembros de la comisión permanente, deberá
1366 hacerse por escrito dirigido al resto de la comisión permanente, que deberá dar
1367 traslado de la misma a las Entidades Miembro en el plazo máximo de 15 días
1368 desde la notificación de las misma.

1369

1370 3. En el caso de que una entidad miembro retire la confianza a un/a miembro de la
1371 Comisión Permanente de su propia entidad se podrá presentar una moción de
1372 confianza y será cesado—de la misma, siempre que así lo apruebe también la
1373 Comisión Permanente y emita un informe al respecto que deberá hacer llegar a
1374 las entidades miembro en el menor tiempo posible.

1375

1376

1377 4. Cobertura de las vacantes:

1378

a. **Cuando la existencia de una vacante produzca un incumplimiento de la
composición de la Comisión Permanente según lo establecido en el
artículo 33, ésta deberá ser cubierta en un plazo máximo de 4 meses,
mediante la convocatoria de una Asamblea General.**

1379

1380

1381

1382

- 1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
- b. Cuando la existencia de la vacante no incumpla la composición, será la Comisión Permanente la que decida cuando convocar el proceso para cubrir la misma, incluyendo el asunto en el orden del día de una Asamblea General. Las entidades miembro también podrán solicitar la apertura del proceso para cubrir una vacante, convocando una Asamblea General Extraordinaria en los términos fijados en el presente reglamento e incluyendo un punto en el orden del día a tal efecto.
5. El proceso para la cubrir los cargos vacantes será el siguiente:
- a. Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General hasta 5 días antes de la misma, se podrán presentar candidaturas para cubrir la vacante a propuesta de la Comisión Permanente y/o por parte de cualquier entidad miembro.
 - b. La candidatura deberá ser acorde a los requisitos de composición de la Comisión Permanente, y las personas candidatas deberán ser delegadas en la Asamblea General.
 - c. Las candidaturas que cumplan con todos los requisitos serán remitidas a todas las entidades miembro como máximo 24 horas antes del inicio de la Asamblea.
 - d. En la Asamblea General se procederá a la elección de la vacante, mediante votación secreta, de entre las personas candidatas, incorporando a la Comisión Permanente a aquella que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, la votación se repetirá media hora más tarde.
6. La vacante de la persona que ejerce la Presidencia, o de más de la mitad de la Comisión Permanente, provocará dimisión automática del resto de miembros que quedarán en funciones en tanto se convoca una Asamblea Extraordinaria. Dicha Asamblea se convocará el plazo máximo de un mes y en ella se elegirá nueva Comisión Permanente.

Artículo 43: Comisión Gestora

- 1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
- 1. Cuando el procedimiento de elección de una Comisión Permanente finalice sin la elección de la misma, se deberá elegir, de entre las personas delegadas de la Asamblea General que se candidaten, y mediante votación secreta con listas cerradas, una Comisión Gestora formada por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería.
 - 2. La función de la Comisión Gestora es la de llevar la gestión ordinaria el Consell Valencià de la Joventut y convocar, en el plazo máximo de 6 meses desde su elección, un nuevo proceso de elección de una Comisión Permanente.

SECCIÓN IV: DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS O ÁREAS DE TRABAJO

- 1426
1427
1428
1429
1430
- #### **Artículo 44: Naturaleza y competencia**

1431 Las comisiones especializadas o áreas de trabajo son órganos del Consell Valencià de la
1432 Joventut con funciones de estudio y asesoramiento, sin perjuicio de las competencias
1433 que son propias de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
1434

1435 Es competencia de la Asamblea General decidir sobre la constitución, seguimiento y
1436 finalización de las Comisiones Especializadas o Áreas de Trabajo.
1437

1438 Las comisiones especializadas serán entendidas como Grupos de Trabajo cuya función
1439 es estudiar situaciones concretas para las que sean convocados, así como elaborar los
1440 documentos y propuestas de actuación. Las conclusiones de las comisiones
1441 especializadas serán tomadas en cuenta por la Comisión Permanente como base de
1442 actuación, pero no serán vinculantes para el Consell Valencià de la Joventut en tanto no
1443 se ratifiquen por Asamblea o Reunión Plenaria de Entidades Miembro.
1444

1445 **Artículo 45: Responsable**

1446

1447 1) La persona Responsable de cada grupo de trabajo, será el miembro de la
1448 Comisión Permanente responsable del área a la que pertenezca el tema a tratar.
1449 En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, la Comisión Permanente
1450 podrá encargar a otro/a de sus miembros la responsabilidad de grupo de trabajo
1451 de área.
1452

1453 2) Las funciones de la persona Responsable del grupo de trabajo son:
1454

- 1455 a) Convocar, levantar y dirigir los grupos de trabajo de las áreas que preside
1456 y coordina sus trabajos.
- 1457 b) Levantar acta de los acuerdos y conclusiones que se adoptan en los
1458 grupos de trabajo de área.
- 1459 c) Informar al resto de la Comisión Permanente y a las Entidades Miembro,
1460 de las conclusiones y acuerdos alcanzados en el grupo de trabajo de área.
- 1461 d) Aquellas otras funciones que le corresponden como vocal de la Comisión
1462 Permanente.
1463

1464 **Artículo 46- Composición:**

1465

1466 1. Serán convocados a los grupos de trabajo, todos los miembros del Consell
1467 Valencià de la Joventut, tanto los Miembros de Pleno Derecho, como los
1468 Miembros Adheridos. Así mismo se podrá convocar también a las Entidades
1469 Colaboradoras o una persona en representación de entidades juveniles, que
1470 estando legalmente constituidas, y a juicio de la Comisión Permanente, ejerzan
1471 una actividad relevante para el tema objeto del Grupo de Trabajo, siempre que
1472 así lo acuerde la mayoría de las personas presentes.
1473

1474 2. Podrán ser invitadas, por parte de la Responsable del grupo, personas en calidad
1475 de expertas por su relevancia o trayectoria relacionada con el tema a tratar.
1476

1477 3. Las personas que integran de la Comisión Permanente pueden asistir con voz y
1478 sin voto a las reuniones de los Grupos de Trabajo.

1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525

Artículo 47.- Régimen de funcionamiento:

1. Los Grupos de Trabajo serán convocados por el Responsable del Área a que pertenezca el tema a tratar. Se convocará por correo electrónico a todas las Entidades Miembro y Adheridas con, al menos, 15 días de antelación, y se publicará la convocatoria en la página web. En la convocatoria deberá aparecer el Orden del día del Grupo de Trabajo y el lugar, día y hora del mismo.
2. Los Grupos de trabajo se convocarán siempre que haya un tema susceptible de ser tratados en estas reuniones y con el fin de que la resolución del mismo sea consensuada entre las entidades.
3. La persona Responsable del Grupo de Trabajo coordinará y moderará el mismo, preparará la documentación y el borrador del acta que será enviado en el plazo de un mes. En la siguiente reunión se aprobará, si procede, el acta de la reunión. Podrá solicitar, cuando así lo estime oportuno para alguna reunión, que el personal técnico del Consell Valencià de la Joventut asista técnicamente al Grupo de Trabajo.
4. Cada Área de Trabajo del Consell Valencià de la Joventut podrá crear cuantos grupos de trabajo considere necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 48. - La Bolsa de Formación:

1. La Bolsa de Formación del Consell Valencià de la Joventut es una Comisión Especializada, que realiza las funciones de formación y facilitación de procesos de las entidades miembro del Consell Valencià de la Joventut.
2. Estará formada por personas formadoras expertas en procesos asociativos y de participación juvenil, y con experiencia acreditada en formación, y su coordinación la ejercerá una persona de la Comisión Permanente del Consell Valencià de la Joventut, que asumirá la función de Coordinador/a de Formación. El Coordinador/a de Formación velará por el correcto funcionamiento de la Bolsa de Formación.
3. Mediante un Protocolo aprobado por la Comisión Permanente del Consell Valencià de la Joventut, y que estará a disposición de las entidades miembro, se regulará el funcionamiento de la Bolsa de Formación, el mecanismo de acceso, selección y salida de las personas que integran la Bolsa, y la organización, funciones y remuneración de las personas que forman parte.

SECCIÓN V. DE LAS COLABORACIONES.

Artículo 49.- De los convenios de colaboración y las entidades colaboradoras:

1526 La Comisión Permanente podrá establecer convenios de colaboración con aquellas
1527 entidades e instituciones que se considere de interés colaborar con el Consell Valencià
1528 de la Joventut.

1529
1530 Los Convenios de colaboración serán presentados en la Reunión Plenaria de Entidades
1531 Miembro especificando la naturaleza de la colaboración y las contraprestaciones de
1532 cada una de las partes.

1533
1534 Las entidades e instituciones con las que se tengan suscritos convenios de colaboración,
1535 tendran la consideración de Entidades Colaboradoras del Consell Valencià de la
1536 Joventut.

1537
1538

1539 ***SECCIÓN VI: DE LA MOCIÓN DE CENSURA CONTRA LOS ÓRGANOS DEL***
1540 ***Consell Valencià de la Joventut.***

1541

1542 **Artículo 50: De la moción de censura contra los órganos del Consell Valencià de la**
1543 **Joventut:**

1544

1545 1. Cualquier miembro de pleno derecho del Consell Valencià de la Joventut podrá
1546 promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad de
1547 cada órgano electo del Consell Valencià de la Joventut, o contra una parte del
1548 mismo, cuando considere que determinadas actuaciones de los anteriores atentan
1549 gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdos del
1550 Consell Valencià de la Joventut, o incumplan gravemente las obligaciones
1551 inherentes al cargo.

1552

1553 2. La tramitación de la moción de censura se iniciará mediante escrito motivado del
1554 promotor de la misma firmado por quien ostente la representación legal de, al
1555 menos, un tercio de los miembros de pleno derecho del Consell Valencià de la
1556 Joventut.

1557

1558 3. Recibido el escrito en el Registro General del Consell Valencià de la Joventut, la
1559 Comisión Permanente dispondrá de un plazo de 10 días para la verificación de
1560 los datos presentados, y de encontrarlos conformes, procederá a la convocatoria
1561 de una Asamblea Extraordinaria, con la moción de censura como único punto
1562 del orden del día. Si la moción de censura es contra la totalidad de la Comisión
1563 Permanente, la Asamblea deberá convocarse en cualquier caso. En ambos casos
1564 la Asamblea deberá celebrarse en un plazo no superior a 45 días desde la
1565 recepción de la solicitud de tramitación, no pudiendo celebrarse ninguna
1566 asamblea entre tanto.

1567

1568 4. Prosperará la moción de censura cuando sea respaldada por, al menos, la mitad
1569 más uno de los votos emitidos en la Asamblea. La votación será secreta y no
1570 cabrá segunda vuelta.

1571

1572 5. En el caso de que prosperase la moción de censura contra una parte del órgano,
1573 las personas objeto de la misma cesarán automáticamente, siendo sustituidas en

1574 sus funciones por otras personas que formen parte del órgano al que pertenecían,
1575 por acuerdo de sus integrantes. Las vacantes resultantes serán cubiertas en la
1576 siguiente **Asamblea General** o Reunión Plenaria de Entidades Miembros, **según**
1577 **proceda**.

1578
1579 6. Si la moción de censura es contra la totalidad de la Comisión Permanente, se
1580 adjuntará a la misma, una composición alternativa de una nueva Comisión
1581 Permanente. Si prospera la moción de censura, tomará posesión en la misma
1582 Asamblea la Comisión Permanente alternativa.

1583
1584
1585 **SECCIÓN VII: DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA**
1586 **JUVENTUD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**
1587

1588 **Artículo 51: Reuniones de los órganos del Consell Valencià de la Joventut.**
1589

1590 Las reuniones de los órganos del Consell Valencià de la Joventut se realizarán
1591 descentralizadamente en función de los criterios de asistencia y de las posibilidades
1592 económicas del Consell Valencià de la Joventut.

1593
1594 **Artículo 52: Delegaciones:**
1595

1596 El Consell Valencià de la Joventut, sin convocarse asamblea o plenaria, a propuesta de
1597 la Comisión Permanente, podrá establecer delegaciones fuera de la ciudad de Valencia
1598 atendiendo a criterios territoriales.

1599
1600 **CAPÍTULO IV: DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSELL VALENCIÀ DE**
1601 **LA JOVENTUT EN OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES**
1602

1603 **Artículo 53: De la representación en el Consell Rector del IVAJ**
1604

1605 a. Formarán parte del Consell Rector de l'Institut Valencià de la Joventut, en
1606 representación del Consell Valencià de la Joventut, la persona que ostente la
1607 Presidencia, y cuatro personas, elegidas de forma paritaria por parte de la
1608 Asamblea General, por un periodo de 2 años.

1609
1610 b. Para proceder a elegir la representación del Consell Valencià de la Joventut en el
1611 Consell Rector del IVAJ, se procederá de la siguiente forma:

1612 i. Las entidades podrán presentar candidaturas unipersonales desde 15 días
1613 antes de la Asamblea en la que se vaya a producir la elección, y hasta 24
1614 horas antes del inicio de la misma. Las personas candidatas deberán tener
1615 la condición de delegada en la Asamblea.

1616 ii. La elección será mediante votación secreta con lista abierta en la que
1617 figuren todas las personas candidatas. Cada persona delegada podrá
1618 elegir un máximo de 4 candidatas, resultando elegidas las 4 personas que
1619 reciban más votos, siendo necesaria la paridad en la composición final de
1620 los representantes. En caso de empate entre dos o más candidatas, se
1621 repetirá la votación entre las mismas.

1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667

- c. Las personas representantes del Consell Valencià de la Joventut en el Consell Rector del IVAJ, en caso de querer renunciar a su función, lo deberán hacer por escrito a la Comisión Permanente. En caso de vacante, se procederá a cubrir la misma siguiendo el procedimiento recogido en el apartado b. En las reuniones del Consell Rector del IVAJ que se celebren mientras haya una vacante, un miembro de la Comisión Permanente cubrirá la misma de forma provisional.

Artículo 54: De la representación en organismos e instituciones

1. Representación en organismos e instituciones por elección de la Comisión Permanente

- a. La Comisión Permanente es la competente para nombrar y cesar a las personas que ejerzan la representación del Consell Valencià de la Joventut en otros organismos e instituciones en las que tenga representación.
- b. La Comisión Permanente valorará, para cada organismo e institución, si la representación del Consell Valencià de la Joventut recae en una persona o personas miembro de la Comisión Permanente, o en terceras personas.
- c. La elección por parte de la Comisión Permanente deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

2. La representación en organismos e instituciones por elección de la Asamblea

- a. Cuando la Comisión Permanente así lo estime, podrá proponer a la Asamblea General la elección de una persona o personas para la representación en determinados órganos o instituciones.
- b. El procedimiento para la elección será el siguiente:
 - a. Las entidades miembro podrán presentar candidaturas desde 15 días antes de la Asamblea hasta 24 horas antes del inicio de la misma.
 - b. Las candidaturas se ajustarán a los criterios y normas que determine el organismo o institución en cuestión, y aquellas otras que estime la Comisión Permanente para el proceso de elección.
 - c. La elección será mediante votación secreta, resultado elegida la candidatura o candidaturas que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, la votación será repetida entre aquellas candidaturas con el mismo número de votos.

CAPÍTULO V: DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL Consell Valencià de la Joventut.

Artículo 55: La Gerencia:

- 1. La Gerencia es responsable técnica del funcionamiento ordinario del Consell Valencià de la Joventut y de sus órganos, así como de las comunicaciones del Consell Valencià de la Joventut.

- 1668 2. El personal al servicio del Consell Valencià de la Joventut bajo la coordinación
1669 de la Gerencia, actúa siguiendo las directrices fijadas por la Asamblea General,
1670 la Reunión Plenaria de Entidades Miembro y la Comisión Permanente.
1671
- 1672 3. La Gerencia es designada por la Comisión Permanente, cuya decisión debe ser
1673 ratificada por la Reunión Plenaria de Entidades Miembro, por un periodo igual
1674 al del mandato de la Comisión Permanente. No obstante podrá establecerse un
1675 periodo de ajuste de tres meses al finalizar dicho mandato.
1676
- 1677 4. A la Gerencia le corresponden las siguientes funciones:
1678
- 1679 a. Asumir la dirección del trabajo de las oficinas que constituyen la
1680 infraestructura administrativa del Consell Valencià de la Joventut,
1681 cumpliendo, bajo la dirección de la Comisión Permanente, los acuerdos,
1682 resoluciones y directrices que emanen de ella, según sus competencias.
1683
 - 1684 b. Ayudar al responsable de finanzas en la administración, gestión y
1685 recaudación de los recursos económicos del Consell Valencià de la
1686 Joventut, así como en la rendición de cuentas y elaboración del balance y
1687 en la redacción de borrador del presupuesto y de los restantes informe
1688 económicos.
1689
 - 1690 c. Ejercer la coordinación del personal al servicio del Consell Valencià de
1691 la Joventut.
1692
 - 1693 d. Ayudar técnicamente a la Comisión Permanente así como
1694 responsabilizarse del apoyo técnico a la actividades de todos los órganos
1695 del Consell Valencià de la Joventut.
1696
 - 1697 e. Todas aquellas funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean
1698 encargadas por la Presidencia la Comisión Permanente.
1699
 - 1700 f. Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente y las sesiones de la
1701 Asamblea y de la Reunión Plenaria de Entidades Miembro. Coordinar los
1702 servicios que el Consell Valencià de la Joventut presta a las entidades.
1703
- 1704 5. La Gerencia presentará un informe anual de su gestión a la Comisión
1705 Permanente y éste se presentará a la Reunión Plenaria de Entidades Miembro.
1706

1707 **Artículo 56. El personal laboral al servicio del Consell Valencià de la Joventut:**
1708

- 1709 1. La contratación del personal laboral al servicio del Consell Valencià de la
1710 Joventut es competencia de la Comisión Permanente, que tendrá en cuenta los
1711 criterios fijados por la Reunión Plenaria de Entidades Miembro y la normativa
1712 que le sea de aplicación.
1713
- 1714 2. La retribución de la Gerencia y del personal laboral al servicio del Consell
1715 Valencià de la Joventut se fijará por la Comisión Permanente, dentro de los

1716 términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las
1717 disposiciones legales aplicables. Les será de aplicación el **Convenio Estatal de**
1718 **Animación Sociocultural, o su equivalente en la Comunitat Valenciana.** No
1719 obstante y de mutuo acuerdo entre la representación sindical y la Comisión
1720 Permanente se podrán fijar condiciones laborales especiales de mejora no
1721 contempladas en dicho convenio.

1722

1723 **CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.**

1724

1725 **Artículo 57. Recursos económicos:**

1726

1727 El Consell Valencià de la Joventut se mantiene económicamente con los siguientes
1728 recursos:

1729

a) Las aportaciones de las entidades que lo integran.

1730

b) Las dotaciones específicas que se le atribuyan con cargo al presupuesto de la
1731 Generalitat. A tal efecto, por razones de interés público y social, las cuantías
1732 otorgadas, en régimen de concesión directa, podrán ser anticipadas en un cien
1733 por cien de su importe, de conformidad con la legislación vigente, a través de la
1734 suscripción de un convenio con el IVAJ, a realizar durante la primera
1735 mensualidad de la anualidad correspondiente.

1736

c) Las subvenciones que pueda recibir de otras entidades públicas.

1737

d) Los donativos de personas o entidades privadas.

1738

e) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

1739

f) Los rendimientos que legalmente o reglamentariamente generan las actividades
1740 propias.

1741

g) Cualesquiera otros que se le atribuyan, por ley o por reglamento.

1742

1743 El Consell Valencià de la Joventut dispondrá de una dotación específica en los
1744 presupuestos de la Generalitat Valenciana.

1745

1746

1747 **Artículo 58. Las cuotas de las entidades miembro:**

1748

1749 1. La Asamblea fijará anualmente, a propuesta de la Comisión Permanente, la
1750 cuantía de la cuota, **que será proporcional al número de personas delegadas de**
1751 **cada entidad miembro de Pleno Derecho y Adherida.**

1752

1753 2. El ejercicio del derecho al voto en la Asamblea, la Reunión Plenaria de
1754 Entidades Miembro y las Comisiones Especializadas estará condicionado a que
1755 la Entidad Miembro se halle al corriente de la cuota del ejercicio anterior.

1756

1757 3. La Comisión Permanente está facultada para suspender el reembolso de dietas,
1758 gastos de viaje y otros pagos, a aquellas entidades que no hayan satisfecho las
1759 cuotas correspondientes a ejercicios anteriores.

1760

1761 4. Cuando una Entidad Miembro deje de pagar la cuota durante dos ejercicios
1762 consecutivos, la Comisión Permanente podrá incoar expediente de expulsión.

1763

1764 **Artículo 59. Régimen Presupuestario:**

1765

1766 1. El Consell Valencià de la Joventut aprueba su presupuesto en **Asamblea General**
1767 **Ordinaria**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las previsiones de
1768 este Reglamento.

1769

1770 2. Mientras la **Asamblea General** no apruebe el presupuesto de un ejercicio, se
1771 prorrogará automáticamente el presupuesto ordinario inicial del ejercicio
1772 anterior.

1773

1774 3. El presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos, así como la
1775 adecuación presupuestaria de la plantilla del Consell Valencià de la Joventut y la
1776 distribución de gastos según el siguiente articulado:

1777

1778 a. Gastos

1779 i. Capítulo I. Gastos Personal.

1780 ii. Capítulo II. Gastos de funcionamiento, y reuniones estatutarias.

1781 iii. Capítulo III Gastos financieros.

1782 iv. Capítulo IV: Actividades por áreas o comisiones

1783 v. **Capítulo V: Inversiones**

1784

1785 b. Ingresos

1786 i. Ingresos internos

1787 ii. Ingresos externos

1788

1789 4. **Acompañando al presupuesto, se presentará a la Asamblea, para su aprobación,**
1790 **las Bases de Ejecución del Presupuesto.**

1791

1792 5. El ejercicio económico coincide con el año natural.

1793

1794 6. En caso de gastos o ingresos no previstos, se podrán realizar modificaciones
1795 presupuestarias en las Reuniones Plenarias de Entidades Miembro que se
1796 celebren en el tiempo de vigencia de tales presupuestos. También podrá
1797 aprobarse un presupuesto extraordinario para gastos de inversión o para
1798 actividades específicas de gran volumen que no se repitan anualmente.

1799

1800 7. Corresponde a **la Tesorería** del Consell Valencià de la Joventut la elaboración
1801 del proyecto de presupuesto anual así como las bases de ejecución del
1802 presupuesto.

1803

1804 8. La Comisión Permanente podrá concertar préstamos de hasta un 30% del
1805 presupuesto ordinario del ejercicio, y realizar cuantas operaciones financieras
1806 estime necesarias para el buen funcionamiento del Consell Valencià de la
1807 Joventut.

1808

1809 **Artículo 60. Régimen contable:**

1810

- 1811 1. La contabilidad del Consell Valencià de la Joventut se ajustará al Plan General
1812 Contable y deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos
1813 generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y
1814 de los resultados de cada ejercicio.
1815
- 1816 2. Trimestralmente, la Tesorería del Consell Valencià de la Joventut, elevará a la
1817 Comisión Permanente, informe actualizado del Estado de Cuentas y Previsión de
1818 Tesorería para el trimestre próximo.
1819
- 1820 3. Anualmente se ha de proceder a la amortización adecuada del patrimonio del
1821 Consell Valencià de la Joventut.
1822

1823 **Artículo 61. De los gastos y reembolsos:**
1824

- 1825 1. No podrán realizarse gastos no previstos en los presupuestos salvo acuerdo
1826 unánime y justificado de la Comisión Permanente y, en caso de afectar al
1827 presupuesto de alguna Comisión Especializada o Área, previa consulta a las
1828 entidades miembro en una reunión de dicha comisión o área.
1829
- 1830 2. Los libramientos se realizarán mediante el sistema de Autorizaciones de Gasto
1831 Previas, sobre los gastos mayores a 300 euros, y Mandamientos de Pagos,
1832 autorizados por la Presidencia del Consell Valencià de la Joventut, con el
1833 mandato de la Tesorería y/o responsable de la Comisión Especializada o Área y
1834 el informe favorable de la existencia de consignación de presupuesto.
1835
- 1836 3. Los gastos superiores a 3000 euros deberán contar, al menos, con tres
1837 presupuestos, para decidir sobre su selección, excepto si se trata de servicios
1838 continuos. Se entiende por servicios continuos aquellos proveedores que
1839 habitualmente realizan el mismo servicio al Consell Valencià de la Joventut,
1840 realizándose anualmente una revisión de sus precios con otros del mercado,
1841 correspondiendo a la Comisión Permanente su elección y fijar la relación anual
1842 de los mismos.
1843
- 1844 4. Dentro de los límites del presupuesto anual, se garantizará el reembolso de los
1845 gastos de viaje originados por la participación de los y las miembros de la
1846 Comisión Permanente y representantes de entidades, en el cumplimiento de sus
1847 obligaciones y a requerimiento de cualquier órgano del Consell Valencià de la
1848 Joventut.
1849
- 1850 5. Las reuniones estatutarias y actividades de representación del Consell Valencià
1851 de la Joventut serán gratuitas. Para el resto de actividades la Comisión
1852 Permanente podrá establecer cuotas de participación, según lo establecido en las
1853 normas internas.
1854
1855
1856

1857 **Artículo 62. Rendición de cuentas y auditorías:**
1858

- 1859 1. La Comisión Permanente ha de presentar a la consideración de la **Asamblea**
1860 **General** el Estado de Cuentas y las cifras de ingresos y gastos de la **ejecución**
1861 **presupuestaria**, comparadas con **las presupuestadas**, cuantificando en términos
1862 absolutos y porcentuales las desviaciones existentes.
1863
1864 2. Toda desviación de más del 10% deberá ser justificada por la Comisión
1865 Permanente.
1866
1867 3. Anualmente se presentará a la consideración de la **Asamblea General** la
1868 evolución y situación patrimonial del Consell Valencià de la Joventut.
1869
1870 4. La rendición de cuentas incluirá un informe de la **auditoría interna**. Cada dos
1871 años, junto al informe de gestión de la Comisión Permanente ésta presentará un
1872 informe de auditoría externa.
1873
1874 5. Los documentos contables de cada ejercicio y el informe o informes de auditoría
1875 serán distribuidos a todas las entidades miembros del Consell Valencià de la
1876 Joventut, con al menos 15 días de antelación a la celebración de la **Asamblea**
1877 **General**.
1878
1879 6. La no aprobación de las cuentas conllevará la convocatoria de una Reunión
1880 Plenaria de Entidades Miembro, a celebrar antes de 30 días, para volver a
1881 considerarlas con los cambios oportunos, la documentación anexa y
1882 explicaciones requeridas.
1883
1884 7. Todo lo aquí previsto se realizará sin perjuicio de la verificación de cuentas que
1885 de conformidad con la legislación vigente pueda realizarse por la
1886 Administración Valenciana.
1887

1888 **Artículo 63. La Auditoría Interna**

1889

- 1890 1. La Asamblea elegirá de entre sus miembros, cada dos años, a tres personas
1891 encargadas de realizar los informes de la auditoría interna.
1892
1893 2. Su función consiste en realizar un seguimiento del cumplimiento del
1894 presupuesto acordado, y analizar la gestión contable y patrimonial del Consell
1895 Valencià de la Joventut, así como asesorar sobre su óptimo aprovechamiento
1896 económico. En base a ello, presentará los informes sobre el estado financiero y
1897 patrimonial del Consell Valencià de la Joventut, sobre la forma y el grado de
1898 cumplimiento del presupuesto y sobre los procedimientos contables utilizados a
1899 la Asamblea y a la Reunión de Entidades Miembros.
1900
1901 3. Cada una de las consideraciones de su informe deberá indicar el número de
1902 miembros que están de acuerdo con ello y los posibles votos particulares que
1903 hubiera.
1904

1905 **Artículo 64. Régimen Patrimonial.**

1906

- 1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1. Se realizará, cada dos años, un inventario de los bienes que sean patrimonio del Consell Valencià de la Joventut.
 2. La Comisión Permanente informará cada año de la situación patrimonial del Consell Valencià de la Joventut.
 3. Anualmente se realizarán las oportunas previsiones de amortización para el inmovilizado material e inmaterial del Consell Valencià de la Joventut, según las normas legales aplicables y las convenciones contables generalmente aceptadas.
 4. Las Bases de Ejecución del Presupuesto establecerán una cuantía máxima para la compra o enajenación de bienes patrimoniales, cuya superación requerirá el acuerdo unánime de los/as miembros de la Comisión Permanente.

1921 **Artículo 65. Organización de los servicios del Consell Valencià de la Joventut:**

1922
1923 **La Comisión Permanente** desarrollará una normativa interna que regulará la utilización
1924 y cesión tanto de instalaciones como de materiales del Consell Valencià de la Joventut a
1925 sus miembros de Pleno Derecho, Miembros Adheridos, Entidades colaboradoras y
1926 entidades externas.

1927
1928 **Artículo 66. Normas Interiores**

1929
1930 Las Normas Interiores determinarán las reglas de obligada aplicación en relación con las
1931 siguientes materias:

- 1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1. En materia económica, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, **que constituyen las normas para desarrollar el presupuesto durante el ejercicio económico en cuestión.**
 2. Las concernientes a la valoración, conservación **y gestión** del patrimonio del Consell.
 3. La información mínima que deben contener los informes que la Comisión Permanente ha de someter a la Asamblea.
 4. La estructura y contenido del presupuesto económico y del de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta tanto se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.
 5. Las normas relativas al contenido mínimo de la auditoría anual de las Cuentas del Consell.
 6. La publicidad y difusión entre los miembros del Consell y otros organismos o Entidades interesadas, que deberán darse tanto a los documentos contables de cada ejercicio como a los informes de auditoría.

- 1954 7. La cuantía de dietas, desplazamientos, límite de reembolsos de gastos y de
1955 justificación.
1956
1957 8. Los criterios de asignación de cuotas para las actividades del Consell.
1958
1959 9. En materia procedimental, sobre el funcionamiento de Asambleas y Comisiones,
1960 y con carácter general aquellas instrucciones sobre el funcionamiento
1961 administrativo y ordinario, establecidas por la Comisión Permanente.
1962

1963 **CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

1964 **Artículo 67. Recursos.**

1965
1966 Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo serán directamente
1967 recurribles en vía contencioso administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha
1968 jurisdicción.
1969

1970 **Artículo 68: Régimen de funcionamiento:**

- 1971
1972 1. El Consell Valencià de la Joventut se regirá por las normas de derecho privado,
1973 y en particular por aquellas que regulen el funcionamiento de las asociaciones,
1974 con las especificidades previstas en Ley 15/2017, de 10 noviembre, de la
1975 Generalitat, de políticas integrales de juventud, y por los preceptos del presente
1976 Reglamento.
1977
1978 2. Sujetará su actividad a las normas de derecho público cuando ejerza potestades
1979 administrativas atribuidas por el ordenamiento jurídico.
1980
1981 3. El Consell Valencià de la Joventut estará regulado por el presente reglamento de
1982 régimen interno, que deberá ser aprobado por dos tercios de los votos emitidos
1983 de la Asamblea General.
1984
1985 4. Una vez aprobado, el reglamento será publicado en el Diari Oficial de la
1986 Generalitat Valenciana
1987
1988 5. La convocatoria, constitución, funcionamiento y régimen de acuerdos de los
1989 órganos del Consell Valencià de la Joventut se determinan en el presente
1990 reglamento, de acuerdo con lo que establece la Ley 40/2015, de régimen jurídico
1991 del sector público, para los órganos colegiados.
1992
1993
1994

1995 **CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.**

1996 **Artículo 69.- Procedimiento.**

- 1997 1. Este reglamento podrá ser revisado a propuesta de la Comisión Permanente, o un
1998 tercio de los miembros de Pleno Derecho, y deberá contar para su aprobación
1999 con dos tercios de los votos emitidos por la Asamblea.
2000
2001

2002

2003

2. En la convocatoria de la Asamblea, que deberá ser ordinaria, se adjuntará el artículo o artículos objeto de revisión, y las modificaciones que se pretenden introducir.

2004

2005

2006

Artículo 70.- Disolución del Consejo.

2008

2009

El Consejo no se podrá disolver mientras cinco entidades miembros se muestren en contra.

2010

2011

2012

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

2013

2014

Quedará abierto un periodo hábil de **6 meses** desde la entrada en vigor del presente reglamento para que las entidades que ahora son miembro del Consell Valencià de la Joventut puedan aportar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los nuevos requisitos de pertenencia.

2015

2016

2017

2018

2019

Transcurrido este tiempo se convocará una Asamblea para determinar los miembros del Consell Valencià de la Joventut.

2020

2021

2022

2023

DISPOSICIÓN FINAL.

2024

2025

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2026